



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 077**

**Radicado No. 138363189002-2020-00143-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por PROTECCION S.A, a través de apoderado judicial, contra EMPRENDER IPS, RAD: 13-836-31-89-002-2020-00143-00, el apoderado judicial del demandante aportó constancias de haber surtido la notificación a la entidad demandada conforme al Decreto 806 de 2020 y el demandado no ha comparecido al proceso. Igualmente le hago saber que el apoderado judicial del demandante solicitó el impulso del proceso. Se deja constancia que se realizó rastreo en el correo electrónico institucional y no hay evidencias que la entidad demandada hubiere manifestado que se notificaba de la demanda, ni que hubiere designado apoderado y mucho menos que hubiere propuesto excepciones de mérito. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado.

Turbaco, 23 de febrero de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**, Turbaco, Bolívar, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO DESIGNA CURADOR PARA LA LITIS Y ORDENA EMPLAZAMIENTO**

**REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL**

**DTE: PROTECCION S.A, NIT. No. 800.138.188-1**

**DDO: EMPRENDER IPS S.A.S. NIT. No 900.752.648-3**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que la parte demandada fue notificada conforme lo preceptúa el Art, 41 del C.P.L S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, tal como consta en los archivos # 9 y 10 del expediente digital, encontrándose vencido el termino de traslado y la entidad demandada no ha comparecido al proceso a través de su Representante Legal, ni ha designado apoderado y mucho menos ha propuesto excepciones de mérito.

1

A su vez, el apoderado judicial de la entidad demandante presentó solicitud de impulso, requiriendo al Juzgado para que se sirva conceder traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y/o seguir adelante con la ejecución del proceso.

Aunado a lo anterior, según lo informado por la secretaría del Juzgado, se realizó un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, encontrándose que no hay evidencias que la entidad demandada hubiere manifestado que se notificaba de la demanda, ni que hubiere designado apoderado y mucho menos que hubiere propuesto excepciones de mérito.

Por todo lo antes manifestado y de conformidad con lo establecido en el Art. 29 del C.P.L.S.S, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenase el emplazamiento a la entidad demandada EMPRENDER IPS S.A.S. identificada con el NIT. No 900.752.648-3, tal como lo establece el Art. 108 del C. G del P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.L Y S.S y armonizado con el Art. 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020; por tanto, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, a través del aplicativo Justicia XXI Web, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría se hará lo pertinente, debido a que, si no se registra el emplazamiento, no se podrá dictar sentencia y/o providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

**SEGUNDO:** Tal como lo establece el Art. 29 del C.P.L Y S.S, désignesele a la entidad demandada EMPRENDER IPS S.A.S. identificada con el NIT. No 900.752.648-3, Representada Legalmente por JOSE JAVIER POLO TORRES identificado con C.C. No. 1.044.914.188 y/o quien haga sus veces, Curador para la Litis. Por ello se escoge al abogado CESAR AUGUSTO PORTILLO BURGOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.995.335 y T.P No. 341.753 del C.S.J, con correo electrónico es

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: [j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 077**

**Radicado No. 138363189002-2020-00143-00**

[cesarportillo691@gmail.com](mailto:cesarportillo691@gmail.com) registrado en SIRNA, y deberá manifestar inmediatamente que asume el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, tal como lo establece el art. 48 del C.G.P. Comuníquesele la designación que se le hizo al su correo electrónico, a fin que manifieste si acepta la designación.

**TERCERO:** Señálense como gastos al Curador para la Litis designado la suma de medio (1/2) S.M.LV, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, a órdenes de este Despacho Judicial o directamente al Curador y constancia de dicho pago debe enviarse al Juzgado a través del correo electrónico institucional para que quede acreditado el pago en el expediente digital; los referidos gastos se señalan conforme lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-083 de 2.014.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

*SIBV*

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4fb6afff2972c159bcdc101d85fa3bc8ad8f0fcf016eb6f890a0b816e5c6a0**

Documento generado en 24/02/2022 09:51:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**